

ORDENANZA N° 294 - MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de abril de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;



VISTO: El Dictamen N° 003-2020 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, la Ordenanza N° 292-MVMT, el Memorandum Múltiple N° 022-2020-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 184-2020-SGRC-SG/MVMT de la Subgerencia de Registros Civiles, el Memorandum N° 578-2020-SG-MVMT de la Secretaría General, el Informe N° 117-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica; **sobre la suspensión temporal de los efectos de la Ordenanza N° 292-MVMT que autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2020, y;**



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Que, los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de acuerdo con los artículos II, VI y IX del título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la protección de la salud es de interés público, y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante la Ordenanza N° 292-MVMT, publicada el 23 de febrero de 2020 en el diario oficial El Peruano, se autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2020 en el distrito de Villa María del Triunfo, a realizarse el 9 de mayo de 2020, a las 12.00 horas;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia, por haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, el gobierno peruano declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario; en tal sentido en el numeral 2.1.3, literal a) del Artículo 2° del mencionado decreto establece que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización; en consecuencia, la declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, tendrá vigencia hasta la primera quincena del mes de junio. Es decir, la fecha inicialmente programada para la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2020 en el distrito de Villa María del Triunfo se encuentra dentro del periodo señalado en el régimen de excepción, lo que imposibilita su realización;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2020-IN, publicada el 13 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, suspenden otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante D. S. N° 008-2020-SA;

Que, con Memorando Múltiple N° 022-2020-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, dispone que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se suspendan temporalmente las actividades sociales, culturales, deportivas y de cualquier otra actividad similar, organizadas por la Municipalidad, a fin de proteger a los trabajadores y vecinos del distrito de Villa María del Triunfo;

Que, mediante el Informe N° 184-2020-SGRC-SG/MVMT de la Subgerencia de Registros Civiles, solicita evaluar la suspensión o cancelación del Matrimonio Civil Comunitario 2020, a fin de reducir el riesgo de transmisión del virus COVID-19 en el distrito;

Que, mediante Informe N° 117-2020-GAJ/MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la ordenanza que suspenda temporalmente los efectos de la Ordenanza N° 292-MVMT, que autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2020, a realizarse el 9 de mayo de 2020, a las 12.00 horas; en tanto siga vigente la declaración del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional y la suspensión del otorgamiento de garantías inherentes al orden público, dictadas por las autoridades del Poder Ejecutivo;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 003-2020 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, y de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ORDENANZA
N° 292-MVMT QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL I MATRIMONIO CIVIL
COMUNITARIO EL 09 MAYO DE 2020.**

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse el día 09 de mayo de 2020, a las 12:00 horas en el distrito de Villa María del Triunfo, autorizado mediante la Ordenanza N° 292-MVMT, en tanto siga vigente la declaración del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y la suspensión del otorgamiento de garantías inherentes al orden público según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 297-2020-IN.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General, a través de la Subgerencia de Registros Civiles, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe; y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Pedro Carlos Montoya Romero
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Eloy Chavez Hernandez
ALCALDE



Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y, la vigencia del Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales, hasta el 29 de mayo del 2020;

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y, de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 488-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de Mayo de 2020, la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial; así como, para el pago de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, establecidos en la Ordenanza N° 488-MDSMP.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 29 de Mayo de 2020, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 29 de Mayo de 2020, el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales, establecido en la Ordenanza N° 488-MDSMP.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres o a quien haga sus veces, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres SAT-SMP, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", también será publicado en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT SMP, www.satsmp.gob.pe; asimismo a la Secretaria General y a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1865890-1

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza que autoriza la suspensión temporal de la Ordenanza N° 292-MVMT que autoriza la celebración de Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA N° 294-MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de abril de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Dictamen N° 003-2020 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, la Ordenanza N° 292-MVMT, el Memorándum Múltiple N° 022-2020-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 184-2020-SGRC-SG/MVMT de la Subgerencia de Registros Civiles, el Memorándum N° 578-2020-SG-MVMT de la Secretaría General, el Informe N° 117-2020-

GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre la suspensión temporal de los efectos de la Ordenanza N° 292-MVMT que autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de acuerdo con los artículos II, VI y IX del título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la protección de la salud es de interés público, y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante la Ordenanza N° 292-MVMT, publicada el 23 de febrero de 2020 en el diario oficial El Peruano, se autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2020 en el distrito de Villa María del Triunfo, a realizarse el 9 de mayo de 2020, a las 12.00 horas;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia, por haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, el gobierno peruano declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario; en tal sentido en el numeral 2.1.3, literal a) del Artículo 2° del mencionado decreto establece que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización; en consecuencia, la declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, tendrá vigencia hasta la primera quincena del mes de junio. Es decir, la fecha inicialmente programada para la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2020 en el distrito de Villa María del Triunfo se encuentra dentro del periodo señalado en el régimen de excepción, lo que imposibilita su realización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2020-IN, publicada el 13 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, suspenden otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante D.S. N° 008-2020-SA;

Que, con Memorando Múltiple N° 022-2020-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, dispone que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se suspendan temporalmente las actividades sociales, culturales, deportivas y de cualquier otra actividad similar, organizadas por la Municipalidad, a fin de proteger a los trabajadores y vecinos del distrito de Villa María del Triunfo;

Que, mediante el Informe N° 184-2020-SGRC-SG/MVMT de la Subgerencia de Registros Civiles, solicita evaluar la suspensión o cancelación del Matrimonio Civil Comunitario 2020, a fin de reducir el riesgo de transmisión del virus COVID-19 en el distrito;

Que, mediante Informe N° 117-2020-GAJ/MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de

la emisión de la ordenanza que suspenda temporalmente los efectos de la Ordenanza N° 292-MVMT, que autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2020, a realizarse el 9 de mayo de 2020, a las 12.00 horas; en tanto siga vigente la declaración del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional y la suspensión del otorgamiento de garantías inherentes al orden público, dictadas por las autoridades del Poder Ejecutivo;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 003-2020 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, y de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ORDENANZA N° 292-MVMT QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EL 09 MAYO DE 2020

Artículo Primero.- SUSPENDER la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse el día 09 de mayo de 2020, a las 12:00 horas en el distrito de Villa María del Triunfo, autorizado mediante la Ordenanza N° 292-MVMT, en tanto siga vigente la declaración del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y la suspensión del otorgamiento de garantías inherentes al orden público según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 297-2020-IN.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General, a través de la Subgerencia de Registros Civiles, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe; y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1865878-1

Ordenanza que aprueba medidas de protección en estado de emergencia sanitaria o cuarentena, a nivel nacional y distrital

ORDENANZA N° 295-MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de abril de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Dictamen N° 001-2020 de la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, la Ordenanza N° 289-MVMT, el Informe N° 058-2020-SGTySV-GSCyV/MVMT de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, el Informe Técnico N° 001-2020-SGFcySAM-GSCyV/MVMT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal, el Informe Técnico N° 002-2020-SGSyPV-GDIS/MVMT de la Subgerencia de Salud y Poblaciones Vulnerables y el Informe N° 127-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre la modificación de la Ordenanza N° 289-MVMT, a fin de incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), la línea de acción N° 12, "Medidas de protección

en estado de emergencia sanitaria o cuarentena, a nivel nacional o distrital, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha 1+potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, del Artículo 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referente al procedimiento sancionador, disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; asimismo, las disposiciones contenidas en este artículo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios; la potestad sancionadora de las entidades públicas reside en el poder que tiene el Estado, en todos los niveles de gobierno, de reprimir conductas-acciones u omisiones-consideradas como ilícitas o contrarias al orden social;

Que, según el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, el gobierno peruano declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario; en tal sentido en el numeral 2.1.3, literal a) del Artículo 2° del mencionado decreto establece que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19. Posteriormente, el plazo decretado es ampliado por trece (13) días calendario adicionales, por medio del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y, prorrogado por catorce (14) días calendario más, a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM. Por lo que el estado de excepción se mantendrá vigente hasta el 26 de abril de 2020, salvo se dispongan prórrogas adicionales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2020, se precisa el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del estado de emergencia nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria. De la misma manera, mediante Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de abril de 2020, se modifica el literal l) del párrafo 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, con el Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, se dispone que, durante la prórroga del estado de emergencia nacional, se dispone la inmovilización social